



RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 086-2024-OS-MPC

Cajamarca, 11 NOV. 2024

VISTOS:

El Expediente N° 28772-2023; Resolución de Órgano Instructor N° 101-2024-OI-PAD-MPC; Informe de Órgano Instructor N° 73-2024-OI-PAD-MPC, de fecha 06 de septiembre del 2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, desarrolla en su Título V el nuevo diseño de Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador en el Sector Público, en cuanto a su vigencia, la Undécima Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento General de referida Ley N° 30057 aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM señala que: "El título correspondiente al régimen disciplinario y procedimiento sancionador entra en vigencia a los tres (3) meses de publicado el presente reglamento con el fin que las entidades adecuen internamente al procedimiento"; así, y estando a que el referido reglamento fue publicado el 13 de junio de 2014, el régimen disciplinario y procedimiento sancionador conforme a la Ley de Servicio Civil entró en vigencia a partir del 14 de septiembre de 2014, por lo que corresponde accionar conforme a las reglas establecidas en dicho procedimiento.

IDENTIFICACIÓN DEL INVESTIGADO:

MARCO ELOY GARCIA ALVA

- DNI N. ° : 26681210
- Cargo : Asistente Administrativo
- Área/Dependencia : Subgerencia de Licencias y Seguridad Vial
- Tipo de contrato : Decreto Legislativo N.° 1057
- Periodo laboral : Del 01 de agosto del 2008 hasta la actualidad.
- Situación actual : Vínculo vigente con la Entidad.

ANTECEDENTES:

A. ANTECEDENTES:

1. **INFORME N. ° 072 -2023-GVT-MPC (FS.01)**, de fecha 12 de abril del 2023, mediante el cual el CPC. Roberto Carlos Terrones León - Subgerente de Licencias y Seguridad Vial, informa al Abg. Delver Gonzales Tapia - Gerente de Vialidad y Transportes, sobre la inasistencia del señor Marco Eloy García Alva del día 12 del mes de abril del presente año; por lo que, se pone a disposición al servidor mencionado.
2. **REPORTE DE ASISTENCIA (FS.02 al 09)**, se emite reporte de marcaciones de asistencia del servidor a su centro de labores, de los meses de abril de 2023 a marzo del 2024.
3. **REPORTE DE PANILLAS (FS.10 al 13)**, se adjunta copias de Planillas de los meses marzo, abril, mayo, julio del año 2023, los cuales cuenta con el visto y firma del señor Rafael Altamirano Quispe- Control de Asistencia de Personal, donde se visualiza los días de inasistencia y los días a pagar del señor Marco Eloy García Alva; asimismo, se verifica que no hubo presentación de certificados médicos o alguna justificación del servidor.
4. En este sentido, luego de las investigaciones realizadas y análisis de la documentación recibida la Directora de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos de la Municipalidad Provincial de Cajamarca expidió la Resolución de Órgano Instructor N° 101-2024-OI-PAD-MPC (Fs. 17 - 18), resolviendo en su artículo primero lo siguiente:

Av. Alameda de los Incas
Cajamarca - Perú

076 602660 - 076 602661

contactenos@municaj.gob.pe



ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO, contra del servidor **MARCO ELOY GARCIA ALVA**, por la presunta comisión de la falta prevista en el Art. 85° de la Ley N. ° 30057- Ley del Servicio Civil; que prescribe que son faltas de carácter administrativo disciplinario: **j) Las ausencias injustificadas por más de quince (15) días no consecutivos en un período de ciento ochenta días (180) calendario**" Toda vez que, el servidor investigado no asistió a su jornada laboral los días: 09 de marzo, 12,13,14 de abril, 03 de mayo, 13, 14, 15, 16, 18, 19, 20, 21, 22, 23 de julio, haciendo un total de 15 días de ausencias injustificadas, **Subsumida entonces en la falta de carácter disciplinario de "cinco (5) días no consecutivos en un período de treinta (30) días calendario"**, en atención a los fundamentos de la parte considerativa de la presente resolución.

5. En ese sentido, se notificó con la Resolución de Órgano Instructor N° 101-2024-OI-PAD-MPC, al servidor investigado mediante Notificación N° 177-2024-STPAD-OGRRRH-MPC (Fs. 19), el día 04 de abril del 2024; sin embargo, la servidora hasta la emisión del presente no presentó escrito de descargo.

IDENTIFICACIÓN DE LA(S) FALTA(S) DISCIPLINARIA(S) IMPUTADA(S).

Para el caso materia de análisis, Se investiga la presunta comisión de la falta prevista en el Literal j) del artículo 85 de la Ley N. ° 30057 "Ley del Servicio Civil", que señala: *"Es falta de carácter disciplinario que puede ser sancionado con suspensión temporal o destitución, previo proceso administrativo: Las ausencias injustificadas por más de tres (3) días consecutivos o por más de cinco (5) días no consecutivos en un período de treinta (30) días calendario, o más de quince (15) días no consecutivos en un periodo de ciento ochenta días (180) calendario.*

Toda vez que, el servidor investigado no asistió a su jornada laboral los días: 09 de marzo, 12,13,14 de abril, 03 de mayo, 13, 14, 15, 16, 18, 19, 20, 21, 22, 23 de julio, haciendo un total de 15 días de ausencias injustificadas, **Subsumida entonces en la falta de carácter disciplinario de "cinco (5) días no consecutivos en un período de treinta (30) días calendario"**

HECHOS Y ANÁLISIS RESPECTO A LA PRESUNTA COMISIÓN DE FALTA ADMINISTRATIVA:

Debido a la modificación del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Cajamarca, aprobada mediante Ordenanza Municipal N.° 842-CMPC, de fecha 17 de mayo del 2023, se modificó a la vez la Estructura Funcional de la Municipalidad Provincial de Cajamarca, por lo que la antes denominada Subgerencia de Limpieza Pública y Ornato Ambiental, en la actualidad es denominada Subgerencia de Gerencia de Gestión Integral de Residuos Sólidos.

Antes de comenzar con el análisis del presente caso, es necesario mencionar lo establecido por el autor Dante A. Cervantes, quien al respecto establece *"La jornada de trabajo puede entenderse como el tiempo – diario, semanal, mensual, y en algunos casos, anual – que debe destinar el trabajador a favor del empleador, en el marco de una relación laboral."*¹.

Por su parte el Tribunal Constitucional ha definido a la jornada de trabajo como *una unidad de tiempo y que se mide por lapsos, en los que el trabajador está a disposición del empleador, para el desarrollo de una actividad productiva, bien sea prestando un servicio realizando actos o ejecutando obras. Dicho lapso de tiempo no puede ser empleado en beneficio personal.*

De la misma manera, el Informe Técnico N. ° 1717-2019-SERVIR/GPGSC, de SERVIR, de fecha 30 de octubre del 2019, señala *"(...) Debe tenerse en cuenta que el inciso j) del artículo 85° busca sancionar aquellas ausencias injustificadas por más de tres (3) días consecutivos o por más de cinco (5) días no consecutivos en un período de treinta (30) días calendario, o más de quince (15) días no consecutivos en un período de ciento ochenta días (180) calendario.*

¹ Manual del Servicio Civil, pág. 633.

Que, los hechos configurados en el presente caso, se puede apreciar que en el **INFORME N. ° 072 -2023-GVT-MPC (FS.01)**, de fecha 12 de abril del 2023, mediante el cual el CPC. Roberto Carlos Terrones León - Subgerente de Licencias y Seguridad Vial, informa al Abg. Delver Gonzales Tapia - Gerente de Vialidad y Transportes, sobre la inasistencia del señor Marco Eloy García Alva del día 12 del mes de abril del presente año; por lo que, se pone a disposición al servidor mencionado.

En etapa de investigación, se adjunta el Reporte de Asistencia del reloj de marcación de la entidad, se adjunta copias de Planillas de los meses marzo, abril, mayo, julio del año 2023, los cuales cuenta con el visto y firma del señor Rafael Altamirano Quispe- Control de Asistencia de Personal, donde se visualiza los días de inasistencia y los días a pagar del señor Marco Eloy García Alva; asimismo, se verifica que no hubo presentación de certificados médicos o alguna justificación del servidor, del que se desprende la siguiente información:

MES	DIAS
Marzo	09
Abril	12, 13, 14
Mayo	02
Julio	13, 14, 15, 16, 18, 19, 20, 21, 22, 23
TOTAL:	15 días

En tal sentido, se advierte que el servidor investigado no asistió a su jornada laboral los días: 09 de marzo, 12, 13, 14 de abril, 03 de mayo, 13, 14, 15, 16, 18, 19, 20, 21, 22, 23 de julio, haciendo un total de 15 días de ausencias injustificadas, **Subsumida entonces en la falta de carácter disciplinario de "cinco (5) días no consecutivos en un periodo de treinta (30) días calendario"**

CON RESPECTO AL INFORME ORAL:

Haciendo prevalecer lo establecido en la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, "Ley del Servicio Civil", establece en su apartado 17, numeral 17.1 que: "Una vez que el Órgano Sancionador recibe el informe del Órgano Instructor, el primero comunica tal hecho al servidor o ex servidor civil en **un plazo máximo de dos (02) días hábiles, a efectos de que este pueda -de considerarlo necesario- solicitar un informe oral ante el Órgano sancionador. La solicitud de informe oral debe ser presentada dentro del plazo de tres (03) días hábiles de notificado el servidor o ex servidor civil. El Órgano Sancionador atiende el pedido señalando lugar, fecha y hora de conformidad con lo establecido en el artículo 112° del Reglamento. [...]**". Así mismo, la Ley N° 30057, señala en el Artículo 93.2: "Previo al pronunciamiento de las autoridades del proceso administrativo disciplinario de primera instancia y luego de presentado los descargos, el servidor civil procesado puede ejercer su derecho de defensa a través de un informe oral, efectuado personalmente o por medio de un abogado, **para lo cual se señala fecha y hora única.**"

Mediante Carta N° 111-2024-GM-MPC, la misma que se encuentra obrante en folio 29, de fecha 17 de septiembre del 2024, se le notifica el Informe de Órgano Instructor N° 073-2024-OI-PAD-MPC; asimismo, se le concede el plazo de tres días hábiles, para que solicite se le fije día y hora para su informe oral, en uso de su derecho a defensa.

Mediante FUT S/N, el servidor solicitó, se le fije fecha y hora para informe oral.

Mediante Carta N° 120-2024-GM-MPC, de fecha 10 de octubre del 2024, se indicó que su fecha para informe oral sería el día 18 de octubre a las 3:30 pm

Mediante Acta de Asistencia de Informe Oral N° 033-2024, de fecha 18 de octubre del 2023, se llevó a cabo el Informe Oral de la servidora.

SERVIDOR INVESTIGADO: Ingeniero buenas tardes, doctor buenas tardes, buenas tardes señorita, bueno lamentablemente señor ingeniero se cometió en esas faltas se cometió, debo asumir la responsabilidad en este caso porque, no vi la manera de justificar, yo le pido mil disculpas en este caso, por no acudir al centro de trabajo sabiendo



que tenía en este caso errores y problemas familiares dentro de eso es por la situación de que me sumí mucho en el alcohol, el producto de eso ingeniero comencé a tener esas faltas, posteriormente yo estoy llevando una terapia, una terapia en este caso con un psicólogo, que ya lo estoy superando por tiempo, y teniendo también el compromiso en esta situación de que yo tengo a cargo las capacitaciones a los transportistas, estamos desarrollando (...), como es..., eh, normales. Bueno, también se hace en el auditorio, allá en San Roque, con los designados y que le pediría ingeniero, una petición mía que reconsideren por favor, esa sanción que están emitiendo en esa resolución teniendo en cuenta que voy a causar dolor en este caso a mi familia, a mi esposa por no (...), incluso están en la escuela en la universidad, ¿de dónde voy a sacar ingeniero?, asumo la responsabilidad, no sé si (...), le pediría, como le reitero, le pediría una reconsideración a esa, a esa petición de la resolución. Muchas gracias.

SECRETARIO TÉCNICO: Bien, habiendo culminado los cinco minutos del informe oral, ¿alguna consulta de repente?

ORGANO SANCIONADOR: Sí, ¿estas faltas son de qué periodo, a qué periodo?

SERVIDOR INVESTIGADO: Del año pasado son ingeniero

ORGANO SANCIONADOR: ¿Del 2023?

SERVIDOR INVESTIGADO: Sí 2023

ORGANO SANCIONADOR: Ya, en este 2024, ¿Cómo están sus asistencias

SERVIDOR INVESTIGADO: Bueno, yo tuve la enfermedad está de la pierna, me dio la enfermedad de la ciática y yo estoy asistiendo normal y es dentro de mis posibilidades también, porque yo ando con las muletas, pero yo estoy haciendo las labores encomendadas por el gerente.

ORGANO SANCIONADOR: Pregunto en este 2024, ¿cuántas faltas podría asegurar usted que tiene o ninguna falta o si tiene?

SERVIDOR INVESTIGADO: No tengo faltas, está justificado con los certificados médicos (...), certificados con los descansos médicos que tengo, porque no me creará que mi pierna a veces...

ORGANO SANCIONADOR: En este año entonces usted, ¿asegura entonces no tener ninguna falta?

SERVIDOR INVESTIGADO: No, ingeniero todo está justificado con los descansos médicos.

ORGANO SANCIONADOR: Nada más.

EXIMENTES Y ATENUANTES DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DISCIPLINARIA

Que, en atención al inciso a) del artículo 103° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, se procede a evaluar si en el presente caso se configuran atenuantes y/o eximentes de responsabilidad; mismos que se encuentran previstos en el artículo 104° de la norma en comento, tal cómo se detalla a continuación:

1. ATENUANTES:

- a) Subsanación voluntaria de hecho infractor:
Que en el presente caso no se configura.
- b) Reconocimiento de responsabilidad:
Que en el presente caso no configura.

2. EXIMENTES:

- a) La incapacidad mental, debidamente comprobada por autoridad competente:
En el presente caso no configura dicha condición.
- b) El caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado:
En el presente caso no configuran dichos fenómenos.
- c) El ejercicio de un deber legal, función cargo o comisión encomendada:
En el presente caso no configura dicha eximente.
- d) El error inducido por la Administración, a través de un acto o disposición confusa encomendada:
En el presente caso no configura dicha eximente.



- e) La actuación funcional en caso de desastres, naturales o inducidos, que hubieran determinado, la necesidad de ejecutar acciones inmediatas e indispensables para evitar o superar inminente afectación de intereses generales como la vida, la salud, el orden público, etc:
En el presente caso no configura dicha eximente.
- f) La actuación funcional en privilegio de intereses superiores de carácter social, o relacionados a la salud u orden público, cuando, en casos diferentes a catástrofes o desastres naturales o inducidos, se hubiera requerido la adopción de acciones inmediatas para superar o evitar su inminente afectación:
En el presente caso no configura dicha eximente.

DETERMINACIÓN Y GRADUACIÓN DE LA SANCIÓN PARA EL INVESTIGADO:

Que, el artículo 87° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, establece la sanción debe ser proporcional a la falta cometida y se determina evaluando la existencia de las condiciones siguientes:

- a) Grave afectación a los intereses generales o a los bienes jurídicamente protegidos por el Estado:
Las ausencias injustificadas al centro de trabajo, afecta el normal funcionamiento del servicio para el cual fue contratado el servidor investigado, por la entidad, siendo que no cumple con lo asignado al cumplimiento de sus funciones.
- b) Ocultar la comisión de la falta o impedir su descubrimiento:
En el presente caso no configura dicha condición.
- c) El grado de jerarquía y especialidad del servidor que comete la falta:
En el presente caso no se configura dicha condición.
- d) Circunstancias en que se comete la infracción:
El servidor investigado presuntamente habría inasistido injustificadamente los días: 09 de marzo, 12,13,14 de abril, 03 de mayo, 13, 14, 15, 16, 18, 19, 20, 21, 22, 23 de julio, haciendo un total de 15 días de ausencias injustificadas.
- e) Concurrencia de varias faltas:
En el presente caso no configura dicha condición.
- f) Participación de uno o más servidores en la falta:
En el presente caso no se configura dicha condición.
- g) La reincidencia en la comisión de la falta:
El servidor investigado no es reincidente en la comisión de la falta descrita.
- h) La continuidad en la comisión de la falta:
En el presente caso no se configura dicha condición.
- i) El beneficio ilícitamente obtenido:
No se ha determinado beneficios obtenidos por el servidor investigado.

Que, estando a lo antes expuesto, teniendo en cuenta lo señalado por Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, su Reglamento General aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil" aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: SANCIONAR CON NOVENTA (90) DÍAS DE SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES al servidor **MARCO ELOY GARCIA ALVA**, por la presunta comisión de la falta prevista en el Art. 85° de la Ley N.° 30057- Ley del Servicio Civil; que prescribe que son faltas de carácter administrativo disciplinario: **j) Las ausencias injustificadas por más de quince (15) días no consecutivos en un periodo de ciento ochenta días (180) calendario** Toda vez que, el servidor investigado no asistió a su jornada laboral los días: 09 de marzo, 12,13,14 de abril, 03 de mayo, 13, 14, 15, 16, 18, 19, 20, 21, 22, 23 de julio, haciendo un total de 15 días de ausencias injustificadas, **Subsumida entonces en la falta de carácter disciplinario de "cinco (5) días no consecutivos en un periodo de treinta (30) días calendario"**, conforme a los argumentos esgrimidos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: El servidor investigado podrá interponer recurso de reconsideración o apelación dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución, debiendo presentar el impugnatorio ante Gerencia Municipal, que por este acto resuelve sancionarlo. La interposición de los medios impugnatorios no suspende la ejecución del acto impugnado. El recurso de reconsideración será resuelto por Gerencia Municipal y el recurso de apelación a cargo del Tribunal del Servicio Civil, de conformidad con lo previsto con el artículo 90° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.

ARTÍCULO TERCERO: REGISTRAR la sanción impuesta en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido, de conformidad con lo previsto en la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 264-2017- SERVIR/PE con la que se formaliza la aprobación de la Directiva que regula el funcionamiento del Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR, que a través de la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios se notifique al servidor en su domicilio real ubicado en **JIRÓN BAMBAMARCA N° 155 – CAJAMARCA - CAJAMARCA**.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA
Gerencia Municipal

Ing. Wilder Max Narro Martos
Gerente

- Distribución:
Exp. 28772-3823
STPAD
Oficina General de Gestión de Recursos Humanos
Oficina de Remuneraciones y Control de Personal
Informática
Interesado
Archivo



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA
SECRETARIA TECNICA DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO
DISCIPLINARIO (PAD)

NOTIFICACIÓN N° 503-2024-STPAD-OGGRRHH-MPC

1. Documento Notificado **RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N. ° 086-2024-OS-MPC. (11/11/2024).**
 Texto del Acto Administrativo: **SE RESUELVE SANCIONAR CON SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES:** Por imputación de falta de carácter disciplinario, en virtud a la Ley Servir 30057 y su Reglamento D.S. 040-2014-PCM: **NOTIFICAR** la presente al Sr. (a) **MARCO ELOY GARCIA ALVA** en su centro laboral o en su domicilio real ubicado en JR. **BAMBAMARCA N° 155, CAJAMARCA, CAJAMARCA.**

2. Autoridad de PAD : GERENCIA MUNICIPAL
 3. Entidad: : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA
 Av. La Alameda de los Incas-Complejo Gran "Qhapac Ñan".

4. Efecto de la Notificación.

Firma:  N° DNI: 26681210

Nombre: Marco Eloy Garcia Alva Fecha: 12 / 11 /2024 Hora: 1:00 p.m.

5. Observaciones:

CONTRA ESTE ACTO ADMINISTRATIVO (CARTA Y/O RESOLUCIÓN); PROCEDE: EL DESCARGO Y/O RECURSOS DE IMPUGNACIÓN (PARA LOS DESCARGOS 05 DÍAS HÁBILES Y PARA LOS RECURSOS IMPUGNATORIOS ES DE 15 DÍAS HÁBILES - ART. 111° Y 117° DEL D.S. N° 040-2014-PCM -REGLAMENTO DE LA LEY SERVIR N° 30057).

6. Se anexa **RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 086-2024-OS-MPC. (03 Folios).**

ACUSE DE NOTIFICACIÓN (Representante legal u otra persona).	
Recibido por:.....	DNI N°.....
Relación con el notificado:	Fecha...../ 11 /2024 hora <input type="text"/>
Firma.....	Se negó a Firmar <input type="checkbox"/> Se negó a recibir el documento <input type="checkbox"/>
Domicilio cerrado <input type="checkbox"/> Se dejó Preaviso Primera visita <input type="checkbox"/> Segunda visita <input type="checkbox"/> Se deja bajo puerta los documentos <input type="checkbox"/>	
Observaciones:.....	
CERTIFICACIÓN DE NEGATIVA A LA RECEPCIÓN POR PERSONA MAYOR DE EDAD Y CAPAZ:	
Recibió el documento y se negó a firmar: <input type="checkbox"/>	Recibió el documento, pero se negó a brindar datos e identificarse: <input type="checkbox"/>
MOTIVOS DE NO ACUSE:	
Persona no Capaz: <input type="checkbox"/> Domicilio Clausurado <input type="checkbox"/> Dirección Existe, pero el servidor no vive <input type="checkbox"/> Dirección No Existe <input type="checkbox"/>	
Dirección era de vivienda alquilada: <input type="checkbox"/>	
NOTIFICADOR:	
DNI N°: 26692902	
Observaciones:	

ACTA DE CONSTATACIÓN (por negativa y/o bajo puerta)	
En La ciudad de Cajamarca siendo las del día dedel 2024, el Sr....., notificador de la STPAD-MPC, se hizo presente en la dirección:con el objeto de entregar los actos del Proceso Administrativo Disciplinario (PAD). Asimismo se deja constancia que:.....	
Ante tal situación se elaboró la presente acta, dejando constancia del hecho conforme a lo establecido en el numeral 21.3 y 21.5, del Artículo 21° del TUO la Ley 27444, modificado por el D. S. N° 006-2017-JUS.Para dar fe del levantamiento del acta por....., se deja constancia de las características del lugar y/o predio en donde se ha notificado de acuerdo a Ley.	
N° SUMINISTRO/MEDIDOR:	N° DEL INMUEBLE DEL COSTADO:
MATERIAL DEL INMUEBLE :	N° DE PISOS:
COLOR DE INMUEBLE	/OTROS DETALLES/
COLOR DE PUERTA	MATERIAL DE PUERTA

7. NOTIFICADOR: FERNANDO CASTILLO MARIÑAS
 N° DNI: 26692902

FIRMA: 

HORA Y FECHA DE NOTIFICACIÓN: 13:00 p.m del 12 / 11 /2024.

OBSERVACIONES: